

CONSIDERANDO; Que la señora Álida María Moquete Orozco, es una ciudadana que ha dedicado los mejores años de su vida al servicio de la administración pública, desempeñándose como encargada de limpieza de la Dirección General de Foresta de San Juan;

CONSIDERANDO: Que la señora Álida María Moquete Orozco, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos, sirven a la sociedad dominicana con integridad y consagración al trabajo, y que por hallarse en mal estado de salud, después de largos años, se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se otorga una pensión del Estado por un monto de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro con 00/100) mensuales, a favor de la señora Álida María Moquete Orozco.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.